



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	MARILU VARGAS TREJOS
Demandado	CARLOS ANDRES CAÑAVERAL MOLINA y otros
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00648-00
Asunto	Admite demanda

Toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 384 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL - RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por MARILU VARGAS TREJOS, en contra de CARLOS ANDRES CAÑAVERAL MOLINA, MARIA OFIR OCHOA PARRA y MARÍA PARRA GARZÓN, por mora en el pago de cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido

TERCERO: PREVENIR a la parte demandada para que, a órdenes de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales **050012041010** del Banco Agrario de Colombia S.A. (Sucursal Carabobo, Medellín) consigne los cánones de arrendamiento alegados por la parte demandante y los que se causen dentro del proceso para que pueda ser oído, conforme el artículo 384 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado JORGE HERNAN QUICENO SANCHEZ portador de la tarjeta profesional con T.P. 290.572 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la parte demandante según poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

1

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb771949ad03dba9b2ed28c05036d2d948f48194c8c216afe0d3ec956680faab

Documento generado en 13/07/2021 10:23:34 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**